



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por ARLET YISSET DOMINGUEZ FONSECA y otros contra TRANSPORTADORES DE ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, dos (2°) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (02) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2023-00407-00
DEMANDANTE: ARLET YISSET DOMINGUEZ FONSECA
IGNACIA FONSECA DE DOMINGUEZ
RAUL DOMINGUEZ VALENCIA

DEMANDADO: TRANSPORTADORES DEL ORIENTE
ATLANTICO "COOTRANSORIENTE -LA
EQUIDAD SEGUROS S.A, CLEMERIS LEONOR
FONTALVO CANTILLO Y DANIEL ARTURO
MERCADO FONTALVO

Habiendo correspondido la demanda de la referencia, por reparto ordinario, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo y luego de revisada la misma se de conformidad con lo preceptuado en los artículo 82, 84 y 89 CGP, y la Ley 2213 de 2022 , se advierten las siguientes falencias que deberán ser subsanadas:

- Establecer las precisiones del caso respecto a los demandados en el encabezado de la demanda, y en general contra quien se dirige la misma, debiendo de consuno hacer los ajustes del caso en el acápite de hechos y pretensiones.
- En la petición de las pruebas, se observa que se está incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la norma procesal vigente, que dice: (...) Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Esto porque se está solicitado al despacho se oficie a: Fiscalía General de la Nación, etc, Por lo que se deberá aportar la prueba de haber realizado los derechos de petición a estas entidades, con un término no inferior a 15 días.
- Establecerá las precisiones del caso en cuanto concierne al acápite de cuantía.
- Conforme lo expuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de notificaciones judiciales de todos los demandados, y arrímese evidencia de ello.
- En el poder que se acompaña no se alude en calidad de demandados a CLEMERIS LEONOR FONTALVO CANTILLO Y DANIEL ARTURO MERCADO FONTALVO.
- Se deberá allegar el certificado de tradición completo, legible del vehículo o historial expedido por la autoridad de tránsito y transporte debidamente actualizado del vehículo automotor con el que ocasionó el accidente. Lo anterior para determinar la legitimidad del propietario - demandado.
- se advierte que respecto de vigencia de los certificados de existencia y representación de la demandada y de la compañía de seguro llamada en garantía dentro del proceso de la referencia, los mismos datan de enero de 2023; por lo que se exigirá se aporten dichos certificados actualizados con fecha no superior a una mes.



En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada en tal sentido.

La demanda con la subsanación anotada deberá ser INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por ARLET YISSET DOMINGUEZ FONSECA, IGNACIA FONSECA DE DOMINGUEZ y RAUL DOMINGUEZ VALENCIA a través de apoderado judicial en contra de TRANSPORTADORES DE ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE" EQUIDAD SEGUROS S.A., CLEMERIS LEONOR FONTALVO CANTILLO Y DANIEL ARTURO MERCADO FONTALVO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6b6f97875ba2cda64d4b0276beaa2c8953ab22f9b0ba7c48c88893eed2cf85**

Documento generado en 02/02/2024 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>